



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Directora:
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN —
Palacio de Gobierno

<p>RESPONSABLE SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias sólo por el hecho de ser publicadas en este Periódico.</p>	<p>"PORTE PAGADO" CORRESPONDENCIA Registro CSLP004-93 Autorizado- por SEPOMEX</p>
--	--	---

AÑO LXXVII—SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 1994—Número extraordinario

SUMARIO: - PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.—(1) Decreto 132.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Luis Potosí a donar, un terreno en favor del Centro de Educación y Rehabilitación Integral para Niños con Daño Neurológico denominado "CASA DANE", ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Mezquital con superficie de 2,983.25 metros cuadrados.—(2) Decreto -133.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., a donar un terreno en favor de la Unidad Regional de Servicios Educativos de la Huasteca de la Secretaría de Educación del Estado, ubicado en el Fraccionamiento "Del Carmen" con superficie de 7,744.00 metros cuadrados.—(3) Decreto 134.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Luis Potosí a celebrar convenio de permuta con la C. MARÍA LUISA TAPIA POSADAS DE VÁZQUEZ respecto de dos terrenos, el, primero, propiedad de la particular sito en la calle de Reforma 1760 y, el segundo, propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Lomas 4a. Sección segunda etapa con una superficie de 539.15 metros cuadrados.—(4) Decreto 135.—Se adicionan y reforman diversas disposiciones de las Leyes que rigen a los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamangá y Tangamanga II.—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—(5). Acuerdo Administrativo por virtud del cual se. otorga reconocimiento oficial como institución académica al Centro de Investigaciones Históricas de San Luis Potosí, A. C.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la H. LIV Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 132

La Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.— Con fundamento en el Artículo 45 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a donar un terreno de su propiedad al Centro de Educación y Rehabilitación Integral para Niños con Daño Neurológico denominado "CASA DANE", ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Mezquital; cuya superficie es de 2,983.25 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 109.00 metros, linda con Avenida Lomas del Mezquital y ochavo de 2.50 metros; Al Sur: 81.50 metros, colinda con calle Colorines y ochavo de 4.5 metros; al Poniente: 60.50 metros, linda con calle sin nombre (a la fecha) y ochavo de 2.50 metros, para la construcción de sus instalaciones.

ARTICULO SEGUNDO.— La donación anterior queda condicionada para que se inicien los trabajos de construcción en un plazo no mayor de 6 meses y se terminen en un plazo no mayor de un año, después de la aprobación del H. Congreso del Estado, pues de lo contrario se revocará La donación aprobada y el predio volverá al dominio y propiedad del H. Ayuntamiento de la Capital.

ARTICULO TERCERO—El terreno descrito, será única y exclusivamente destinado para el fin que se señala. El servicio que se preste será previo estudio socio-económico que se efectúe de cada caso.

ARTICULO CUARTO.—Se deberá de reforestar en una parte proporcional mínima del 20% del área de donación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.—El presente Decreto entrará en-vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Dip; Presidente, DANIEL VÁZQUEZ LÓPEZ.—Dip. Srío., EDUARDO MUÑIZ WERGE.. Dip. Srío., FRANCISCO CONTRERAS GUERRERO.—Rubricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo han cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis- Potosí, a los veintinueve días de marzo de mil novecientos noventa, y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

-LIC. HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA

El Secretario General de Gobierno

LIC. JAIME SUAREZ ALTAMIRANO

-----000-----

HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional- del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la H. LIV Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente;

DECRETO 133

La Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO—Con fundamento en el Artículo 45 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Valles, S. L. P., para donar un terreno de su propiedad en favor de la Unidad Regional de Servicios Educativos de la Huasteca de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Predio ubicado en el Fraccionamiento "Del Carmen", módulo habitacional Infonavit 3, con su superficie de 7,744,00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 88.00 metros con calle Martha; al Sur: 88.00 metros con calle Alicia; Al Oriente: 88.00 metros con calle Reyna; Al Poniente: 88.00 metros con calle Esmeralda.

ARTICULO SEGUNDO,—El terreno a donar será destinado a la edificación de oficinas, una plaza cívica, un centro de Desarrollo Infantil y un almacén, y en caso de que no fuera utilizado para tal fin, volverá al dominio y propiedad del H. Ayuntamiento donante.

ARTICULO TERCERO La construcción del complejo deberá iniciarse en un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación del Decreto respectivo, en el Periódico Oficial del Estado

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los veintitrés días .del Mes de -marzo de mil novecientos .noventa y cuatro.

Dip. Presidente, DANIEL VÁZQUEZ LÓPEZ—Dip. Srio., EDUARDO MUÑOZ WÉRGE.—Dip. Srio., FRANCISCO CONTRERAS GUERRERO.—Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintinueve días de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA

El Secretario General de Gobierno
LIC. JAIME SUAREZ ALTAMIRANO

-----000-----

HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la H. LIV Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 134

La. Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO ÚNICO.—Con fundamento en los Artículos 89 de la Constitución; Política del Estado y ,45 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a celebrar convenio de permuta con la C. MARÍA LUISA TAPIA POSADAS RDE VÁZQUEZ, respecto de dos terrenos, el primero de la Particular ubicado en la calle de Reforma No. 1760 de esta Ciudad el cual se encuentra registrado bajo la inscripción No.- 27 del tomo H del Protocolo del Notario Público No. 10 de esta ciudad, Lic. Francisco Artolózaga Noriega, y registra Ndo bajo la inscripción No. 1727 a fojas 186 Vta. del Tomo 109 "M" de Escrituras Públicas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad,, con una superficie, de 119.00 M2. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.55 metros y linda .con propiedad. de Jesús Noyola;, al Sur; en dos líneas, la primera 4.75 metros y la segunda. 14.67 metros- y linda con propiedad del Sr. Casimiro Hernández; al Oriente: 6.80 metros y linda con su ubicación que es la calle de Reforma; al Poniente: 5.80. metros con propiedad .de Jesús Noyola; y el segundo propiedad Municipal; ubicado en el Fraccionamiento Lomas 4a. Sección segunda etapa de esta ciudad, con una superficie de 539.15 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 59.40 metros y colinda con terreno municipal; al Sur: 68.00 metros con terreno permutado con el Sr. Francisco Espinoza; Al Oriente: 9.50 metros con calle Sierra de las Tunas y al Poniente: 16.00 metros con la calle Cordillera del Márquez.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.—EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Dip. Presidente, DANIEL VÁZQUEZ LOPEZ.-Dip. Srio., EDUARDO MUÑOZ WERGE—Dip. Srio., FRANCISCO CONTRERAS GUERRERO.—Rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda..

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí, a los veintinueve días de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA

El Secretario General de Gobierno
LIC. JAIME SUAREZ
ALTAMIRANO

-----oOo -----

HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la H LIV Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 135

La Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí, decreta lo siguiente:

SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE RIGEN A LOS CENTROS ESTATALES DE CULTURA Y RECREACIÓN TANGAMANGA Y TANGAMANGA II

A través de oficio 211, suscrito el 21 de febrero del presente año y recibido en esta Soberanía del Poder Legislativo en la misma fecha, el señor Gobernador Constitucional del Estado se sirvió remitir la iniciativa de decreto que a la letra dice:

"Con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado se fusionaron diversas • Secretarías del Despacho del Ejecutivo y además se cambiaron las denominaciones de las que quedaron constituidas, cuyas atribuciones fueron señaladas en la propia Ley, de manera que ahora surge la necesidad de adicionar y reformar los distintos ordenamientos legales que regulan algunas de las dependencias de la propia Administración Pública del Estado, para hacerlos acordes con la expresada Ley Orgánica, como es el caso de los relativos a los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga y Tangamanga II.

Por otra parte, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado igualmente la necesidad de suprimir la figura del patronato como órgano de dirección y administración de tales centros culturales y recreativos, para que, de esta forma, la propia administración no quede sujeta a dos cuerpos colegiados, sino únicamente a la del Consejo de Administración, como órgano decisor y a la del Director, como ejecutor de los acuerdos de aquél, de tal suerte que el patronato de llegar a constituirse por determinación del Ejecutivo, como ahora se propone, tenga exclusivamente las funciones de consultoría y asesoría, a través de la participación en él de los diferentes sectores de la, sociedad.

Así mismo, es interés fundamental del Ejecutivo, que los espacios de encuentro comunitario, que enriquecen y hacen posible nuestra convivencia, puesto que fortalecen nuestra cohesión como pueblo, sean debidamente protegidos, preservados y engrandecidos por todos los potosinos.

Su defensa y mantenimiento como patrimonio público es una obligación,-social del Estado

Estos lugares de esparcimiento, recreación y' encuentro no pueden ser-alterados ni en su origen en. Sus .funciones primordiales, que son precisamente las de brindar a la comunidad sitios para su sano desenvolvimiento físico y espiritual. Es mandato, de la sociedad que dichos espacios permanezcan inalterados y el Ejecutivo del Estado seguirá cumpliendo ese mandato con toda responsabilidad.

Por. estas razones incontestables, los mencionados espacios de-la comunidad no pueden ser sujetos de arreglos ni de enajenaciones que contravengan el interés común de conservarlos y protegerlos.

Este sentimiento existe en la mayor parte de la sociedad con respecto, concretamente, a sitios públicos y de carácter popular como son los Centros Estatales de Cultura y RecreaciónTangamanga. Por ello, el Gobierno del Estado reitera su determinación de no anteponer intereses partitulares al interés de la sociedad.

En tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo, sumándose a .la .opinión e interés públicos que exigen conservar estos espacios, ha tomado la firme determinación de establecer los instrumentos tendientes a lograr el mencionado fin, para lo cual es- menester de este honorable Congreso del Estado, al conocer, tramitar y resolver la presente iniciativa, modifíquese en lo conducente las Leyes que rigen a los mencionados Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga y Tangamanga II, para así campar. fielmente: con .los- imperativos de los Artículos; 45'de la Ley Fundamental del Estado y 6o. del Código Civil local, que exigen la observancia de los requisitos y formalidades correspondientes para que proceda la reforma legislativa"".

Por ello, esta honorable Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente decreto:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman la fracción XI del artículo 3o., los incisos b) y c) del artículo 6o., el artículo 7o., el primer párrafo y el inciso d) del artículo 8o., el artículo 9o., el artículo 11, los incisos h), i) y m) del artículo 12, los artículos 13 y 14, el primer párrafo del artículo 15 y el artículo 16; así como se adicionan los incisos e) y f) del artículo 8o. y el artículo 18 de la Ley que crea el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga, para quedar como sigue;

- ARTICULO 3o.-
- I.-
- II.-.....
- III.-
- IV.-.....
- V-.....
- VI.-
- VII—
- VIII.-.....
- IX.-.....
- X.-.....

XI.—Fomentar e intervenir en la creación de zonas verdes, recreativas y. de conservación del. medio ambiente en los centros de población del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos,

ARTICULO 6o.-.....

- a)
- b).—El Consejo de Administración, integrado por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales fungirá-como Secretario.
- c).—El Director.

ARTICULO 7o.-EL Presidente del Centro será el Gobernador- Constitucional del- Estado.

ARTICULO 8o.—El Presidente del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a).....
- b).....
- c).....

d) .—Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del Director del Centro.

e).—Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración del Centro, cuando estime conveniente,

f).—Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del. Centro. .

ARTICULO 9o.—El Presidente del Consejo de Administración será el Secretario de Obras y Servicios Públicos y los vocales serán:

a).—El Secretario General de Gobierno.

b).—El Secretario de Planeación y Finanzas.

c).—El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios

d).—Un representante de los cincuenta y seis Ayuntamientos, que será electo por los mismos.

Por cada vocal titular deberá designarse un suplente.

ARTICULO 11.—El Tesorero del Centro será el Secretario de Planeación y Finanzas.

ARTICULO 12.-

a).-

b)

c)

d).-.....

e)

f)

g).....

h).—Nombrar y substituir al Director del Centro.

i).—Estudiar y, en su caso, aprobar las proposiciones que el Director haga de los tabuladotas de las prestaciones correspondientes al personal del Centro.

j).-

k).-

l).-.....:

m).—En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Centro y para cumplir fielmente con las políticas y estrategias fijadas por el Presidente del mismo.

ARTICULO 13.—El Secretario del Consejo de Administración deberá levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo y presentarlas para la aprobación del mismo, en los términos del inciso 1) del artículo que antecede; asimismo formulará, de acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, con el Presidente del Centro, la orden del día de los asuntos que deben tratarse en las sesiones del Consejo y tendrá bajo, su custodia el archivo.

El Secretario deberá convocar a los demás miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente del Centro o, en su caso, del Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO 14.—El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cada vez que lo estime necesario el Presidente del propio Consejo, en su caso, el Presidente del Centro. Funcionará válidamente.,con la asistencia de la mitad, más uno, de sus miembros.

ARTICULO 15—El Director del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a).-
- b) . -..
- c) -..
- d).-...
- e) .-...
- f) .-...
- g) .-...
- h).-
- i).-.....
- j).-.....
- h) .-...
- i)

ARTICULO 16.—Se prohíbe, bajo cualquier circunstancia o modalidad, vender, ceder, enajenar, arrendar, gravar o dar en concesión los bienes que forman parte del patrimonio del organismo .Únicamente con autorización del Consejo de Administración podrán ser otorgados a las personas físicas y morales los permisos para la venta de artículos en los estancillos o áreas que se instalen para ese propósito.

ARTICULO 18.—El Ejecutivo del Estado podrá crear, mediante acuerdo administrativo, patronatos . con funciones exclusivamente de consultoría y asesoría del Centro, así como nombrar y remover libremente a sus integrantes cuando lo estime adecuado y asignarles las funciones que dichos patronato requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforman el primer párrafo y los incisos b) y c) del Artículo 6o., el artículo 7o., el primer párrafo y el inciso d) del artículo 8o., los artículos 9o. y 11, los incisos h), i) y m) del artículo 12, los artículos 13 y 14, el primer párrafo del artículo 15 y el artículo 16; a sí como se adicionan los incisos e) y f) del artículo.8o, y el artículo 18 de la Ley que crea el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga II, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o—La dirección y administración de este Centro estará a cargo de las mismas personas que dirijan y administren el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga, es decir:

- a).....
- b).—El. Consejo de Administración, integrado por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales fungirá como Secretario.

- c).—El Director.

ARTICULO 7—El Presidente del Centro será el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO 8o.—El Presidente del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a)
- b).-;
- . c).-
- d) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento 'del' Director del Centró.'
- e).—Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración del Centro, cuando estime conveniente.
- f)—Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Centro

ARTICULO 9o— El Presidente del Consejo de Administración será el Secretario de Obras y Servicios Públicos y los vocales serán:

- a) .—El Secretario General de Gobierno.
- b) .—El Secretario de Planeación y Finanzas.
- c) .—El Secretario de Fomento Industrial y de Servicios.
- d) .—Un representante de los cincuenta y seis Ayuntamientos, que será electo por los mismos. Por cada vocal titular deberá designarse un suplente.

ARTICULO 11.—El Tesorero del Centro será el Secretario de Planeación-y Finanzas.

ARTICULO 12.-

- a) .-
- b) .-
- c) .-
- d) .-
- f).-.....
- g)
- h) .—Nombrar y substituir al Director del Centro.

^{g)} i).—Estudiar y, en su caso, aprobar las proposiciones que el Director haga de los tabuladores de las prestaciones correspondientes al personal del Centro. ;

- j).-.....
- k).-.....
- l).....

m).—En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Centro y para cumplir fielmente con las políticas y estrategias fijadas por el Presidente del mismo.

ARTICULO 13.—El Secretario del Consejo de Administración deberá levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo y presentarlas para la aprobación del mismo, en los términos del inciso 1) del artículo que antecede; así mismo formulará, de acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, con el Presidente del Centro la orden del día de los asuntos que deben tratarse en las sesiones del Consejo y tendrá bajo su custodia el archivo.

El Secretario deberá convocar a los demás miembros del Consejo a las Sesiones ordinarias y a las extraordinarias que sean necesarias a Juicio del Presidente del Centro o, en su caso, del Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO 14.—El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cada vez que lo estime necesario el Presidente del propio Consejo o, en su caso, el Presidente del Centro. Funcionará válidamente con la- asistencia de la mitad, más uno, de sus miembros.

ARTICULO 15.—El Director del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a).-.....
- b)
- c).....

- d).-.....
- e)
- f).....
- g).....
- h).....
- i).....
- j).....
- k).....
- l).....
- m)

ARTICULO 16.—Se prohíbe bajo cualquier circunstancia o, modalidad, vender, ,ceder, enajenar, arrendar, gravar o dar en concesión los bienes que forman, parte del patrimonio del-organismo. Únicamente con autorización del Consejo de Administración podrán :ser, otorgados a las personas* físicas y morales los permisos para la venta de artículos en los estanteros o áreas que se instalen para ese propósito.

ARTICULO 18.—El Ejecutivo del Estado podrá crear, mediante acuerdo administrativo, patronatos con funciones exclusivamente de consultoría y asesoría del Centro, así como nombrar y, remover libremente a sus integrantes cuando lo estime adecuado y asignarles las funciones que dichos patronatos requieran, para el cumplimiento • de sus atribuciones

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Quedan sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.—En virtud de las reformas y adiciones contenidas-, en este Decreto, se deja sin efecto el acuerdo administrativo publicado el 21 de enero de 1992 en el propio Periódico Oficial, mediante el cual el Ejecutivo del Estado designó a los integrantes del Patronato que fungió como órgano .de dirección y administración de los Centros Estatales de Cultura y Recreación Tangamanga I y II, el cual, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Decreto, deberá .hacer .la entrega correspondiente al Consejo de Administración.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar,-circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Dip. Presidente, DANIEL VÁZQUEZ LOPEZ.-Dip. Srio., EDUARDO MUÑOZ WERGÉ,-Dip. Srio., FRANCISCO CONTRERAS GUERRERO.-Rúbricas

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintinueve días de marzo de mil novecientos noventa y cuatro,

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SÁNCHEZ UNZUETA

El Secretario General de Gobierno

LIC. JAIME SUAREZ ALTAMIRANO